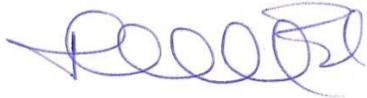


SECRETARIA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasó el presente Proceso Ejecutivo Laboral promovido por la señora **MARIA CONSTANZA QUINTERO DAZA** en contra del **COLFONDOS (Rad. 2018-474)**, a Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte ejecutante presentó liquidación dej crédito. Sírvase proveer,



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

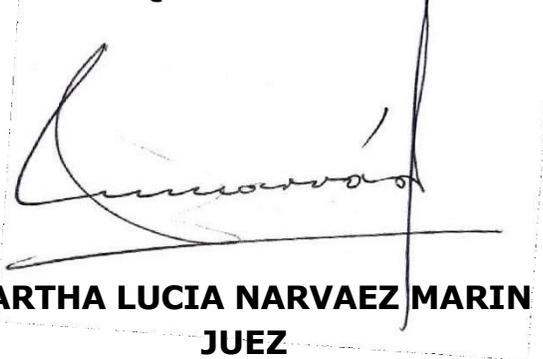
Auto de Sustanciación No. 1169

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE CORRE TRASLADO** a la parte ejecutada por el término de **TRES (3) DÍAS**, de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., aplicable a este contencioso por disposición analógica que contempla el artículo 145 del C.P.L. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado **No. 094** de esta fecha se notificó la anterior providencia. Manizales, **15 de junio de 2021.**



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria

Señora
JUEZ PRIMERA LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas.

REF: Proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia
Demandante: María Contanza Quintero Daza
Demandado: Colfondos. S.a.
Radicado: 2018-00474

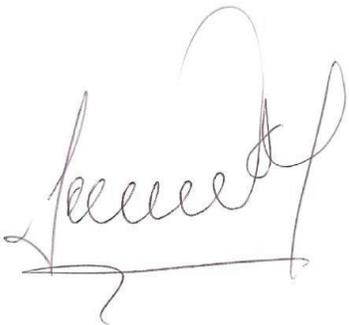
JAIME ARTURO MARIN HOYOS, Persona mayor de edad, vecino de esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.597.829 de Villamaría, Caldas, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 90.879 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la parte ejecutante en la acción de la referencia, por medio de este escrito me permito presentar oportunamente la liquidación definitiva del crédito del proceso, de acuerdo a lo siguientes apartes:

Según la providencia de fecha Octubre 26 de 2018, el despacho dispuso librar mandamiento de pago por unos créditos laborales, relacionados con mesadas pensionales, debidamente indexadas o con los correspondientes moratorios causados, que a la fecha fueron cancelados en su totalidad.

No ocurrió lo mismo con las costas causadas durante el trámite de primera y segunda instancia por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOS CIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/cte. (\$3.781.242.00) cantidad por la cual el juzgado también libró mandamiento de pago en favor de mi agenciada y en efecto en la parte resolutive del auto referenciado así aparece consignado, lo que traduce, el valor a pagar por la entidad accionada es esa cifra y no otra, circunstancia por la cual considero no requiere de fraccionamiento el título Nro. 418030001206422 que reposa en su despacho por TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00), habida cuenta que se queda corta la cantidad que verdaderamente se adeuda frente a la consignada por la entidad demandada.

Ruego con todo respeto se tenga en cuenta esta situación y se cancele la suma que representa el mencionado título y se continúe el proceso hasta que se pague el valor total de la suma verdaderamente despachada en el mandamiento de pago.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime', with a large loop at the top and a horizontal line at the bottom.

JAIME ARTURO MARIN HOYOS
C.C. Nro. 4.597.829 de Villamaría Caldas
T.P. Nro. 90.879 del Consejo S. de la J.
E-mail: jaimemh45@hotmail.com